

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No.: 080
	FECHA: 29 de junio de 2023
	Página 1 de 8

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL GUAVIARE
AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-00582

TRAZABILIDAD No.	2018IE0009332 - ANT_IP-2018-00455
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PRF 2019-00582
CUN SIREF	AC-80952-2018-25478
ENTIDAD AFECTADA	Batallón de Infantería de Marina # 32 (BIFIM32) - Comando de Apoyo Logístico de la Infantería de Marina - Armada Nacional
CUANTÍA DEL DAÑO	Mil Seiscientos Sesenta Y Ocho Mil Millones Cuatro Cientos Treinta Y Nueve Mil Doscientos Cincuenta Y Un Pesos Con Setenta Y Seis centavos (\$1.668.439.251,76).
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	• MYCIM GONZÁLEZ OREJUELA HERNÁN MAURICIO. C.C No 94.448.427. Supervisor seccional o local del Batallón de Infantería de Marina No. 32 - BIFIM32. • MYCIM CASTILLO PUSEY JUAN CARLOS. C.C No 18009085. Supervisor seccional o local del Batallón de Infantería de Marina No. 32 - BIFIM32. • SVCIM RIVEROS BELTRÁN PASIENTE. C.C No 13.748.679. Jefe de la Comisión de Alimentación del Batallón de Infantería de Marina No. 32 - BIFIM32, durante los años 2013, 2014, 2015 y 2016. • TC GIOVANNI FRANCISCO GOMEZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.856.702 quien obró como supervisor seccional o local del BFIM 32 durante los años 2013 y 2014
GARANTES	• QBE SEGUROS S.A. con NIT 860.002.534-0 hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. • MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. identificada con NIT 891.700.037-9 • ALLIANZ SEGUROS S.A. identificada con N.I.T. 860.026.182-5 • AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. identificada con N.I.T. 860.002.184-6 • LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con N.I.T. 860.002.400-2

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No.: 080
	FECHA: 29 de junio de 2023
	Página 2 de 8
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL GUAVIARE AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-00582	

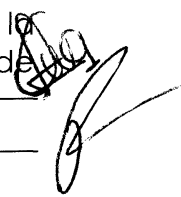
I. ASUNTO

En San José del Guaviare, a los Veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil Veintitrés (2023), procede el Cuerpo Colegiado de la Gerencia Departamental del Guaviare de la Contraloría General de la República, en ejercicio de la competencia establecida en los artículos 267 y 268 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, La Resolución Orgánica No 6541 del 18 de abril de 2011, Resolución No. 6928 del 10 de enero de 2013, y con base en los procedimientos establecidos en la Resolución Reglamentaria No. 277 de 2014 y la circular 013 del 14 de julio de 2016, a emitir auto por el cual se decretan medidas cautelares sobre algunos bienes de propiedad de los presuntos responsables fiscales dentro del proceso de responsabilidad fiscal **No. 2019-00582**, con base en las facultades legales conferidas por el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y la Resolución No. 748 de 2020, teniendo en cuenta los siguientes

II. CONSIDERANDOS:

Que mediante Auto No. 117 de fecha 27 de junio de 2019, se ordenó la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-2019-00582, con ocasión del resultado del trámite de la denuncia 2017-115644-80954-D, gestionada entre el siete (7) de abril de 2017 y el diecinueve (19) de enero de 2018, en la cual se determinaron dos (2) hallazgos con incidencia fiscal y disciplinaria que fueron trasladados a la Procuraduría Regional del Guaviare el día veinticuatro (24) de enero de 2018, con número de registro 0162 y radicado nuestro SIGEDOC 2018EE0005327.

Producto del hallazgo con incidencia fiscal # 1, se adelantó inicialmente la Indagación Preliminar identificada con el numero **IP-2018-00455**, la cual fue aperturada en fecha tres (03) de mayo de 2018, y cerrada en fecha 05 de febrero del presente año; en el mismo auto de cierre se ordenó la apertura de proceso de responsabilidad fiscal con fundamento en los presuntos hechos irregulares por parte de funcionarios del Batallón de Infantería de Marina - BIFIM32, quienes según el material probatorio allegado reportaban de manera irregular un personal de infantes de marina superior al que realmente tenían alimentando en el casino, logrando que se les asignaran mayores recursos por parte del Comando de Apoyo Logístico de la Infantería de Marina. Este incremento presuntamente injustificado del total de personal que recibió recursos de alimentación se presentó entre los años 2013 al 2016. Los recursos fueron entregados por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares — Regional Llanos Orientales al Batallón de Infantería de



 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No.: 080	
	FECHA: 29 de junio de 2023	
	Página 3 de 8	
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL GUAVIARE AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-00582		

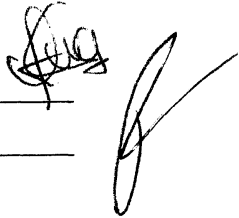
Marina - BIFIM32; presuntamente por valor de **MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL MILLONES CUATRO CIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.668.439.251,76)**, valor correspondiente a la cuantía del detrimento patrimonial y se vinculó como tercero civilmente responsable a las siguientes Aseguradoras: **QBE SEGUROS S.A.** con NIT 860.002.534-0 hoy **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**; **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con el NIT 891.700.037-9 con porcentaje de participación del 11.9999967 sobre el valor asegurado en las pólizas de manejo para entidades oficiales enunciadas; **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con el NIT 860.026.182-5 con porcentaje de participación del 22.4999997 sobre el valor asegurado en las pólizas de manejo para entidades oficiales enunciadas; **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, identificada con el NIT 860.002.184-6 con porcentaje de participación del 22.4999997 sobre el valor asegurado en las pólizas de manejo para entidades oficiales enunciadas y **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con el NIT 860.002.400-2 con porcentaje de participación del 21.5000039 sobre el valor asegurado en las pólizas de manejo para entidades oficiales enunciadas.

Que los artículos 119 y 267 de la Constitución Nacional facultan a la Contraloría para que vigile la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen o administren fondos o bienes de la Nación.

Que la ley 610 de 2000 en su artículo 4, prevé que la responsabilidad fiscal tiene por objeto: **“el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal”**, así que esta instancia debe tomar las medidas necesarias a fin de amparar el resarcimiento o reparación del daño causado al erario y dar efectividad material al proceso fiscal en el evento de llegarse a dictar fallo con responsabilidad fiscal.

Que las medidas cautelares fueron concebidas por el legislador como un instrumento jurídico que busca evitar acciones tendientes a impedir los efectos del fallo de responsabilidad fiscal mientras el proceso se adelanta y concluye, de ahí que en el artículo 12 se indicó que:

“(…) En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago



 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No.: 080
	FECHA: 29 de junio de 2023
	Página 4 de 8
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL GUAVIARE AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-00582	

del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución (...)"

En este mismo sentido la Corte Constitucional en Sentencia C- 054/97 señaló lo siguiente:

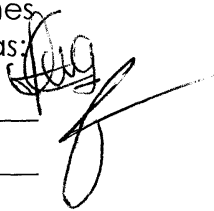
"(...) El referido fallo sería ilusorio, si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado. Los fines superiores que persigue el juicio de responsabilidad fiscal, como es el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal, con la cual se atiende a la preservación del patrimonio público, la necesidad de asegurar el principio de moralidad en la gestión pública, e igualmente la garantía de la eficacia y la eficiencia de las decisiones que adopte la administración para deducir dicha responsabilidad, justifican la constitucionalidad de las medidas cautelares que autoriza la norma(...)"

Y en sentencia C-840/01 expresó:

"(...) Las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal se justifican en virtud de la finalidad perseguida por dicho proceso, esto es, la preservación del patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal.

En efecto, estas medidas tienen un carácter precautorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, "el fallo sería ilusorio si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado. "Las medidas cautelares son pues, independientes de la decisión de condena o de exoneración que recaiga sobre el investigado como presunto responsable del mal manejo de bienes o recursos públicos (...)"

Que en el auto de apertura No 117 de fecha 27 de junio de 2019, este despacho ordenó vincular al proceso como presuntos responsables, de conformidad con el artículo 40 y 41 de la Ley 610 de 2010 y por las razones expuestas en la parte motiva de esa providencia, a las siguientes personas:



 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No.: 080
	FECHA: 29 de junio de 2023
	Página 5 de 8
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL GUAVIARE AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-00582	

- 1. **SVCIM RIVEROS BELTRÁN PASIENTE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.748.679; quien se desempeñó como Jefe de la Comisión de Alimentación del Batallón de Infantería de Marina No. 32 - BFIM32, durante los años 2013, 2014, 2015 y 2016.
- 2. **MYCIM GONZÁLEZ OREJUELA HERNÁN MAURICIO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.448.427; quien se desempeñó como Supervisor seccional o local del Batallón de Infantería de Marina No. 32 - BFIM32.
- 3. **MYCIM CASTILLO PUSEY JUAN CARLOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.009.085; quien se desempeñó como Supervisor seccional o local del Batallón de Infantería de Marina No. 32 - BFIM32.

Que mediante auto No. 125 de fecha 28 de octubre de 2021, se ordeno vincular como presunto responsable, de conformidad con el artículo 40 y 41 de la Ley 610 de 2010 y por las razones expuestas en la parte motiva de esa providencia, a la siguiente persona:

- 4. **TC GIOVANNI FRANCISCO GOMEZ SANCHEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.856.702; quien se desempeñó como supervisor seccional o local del BFIM 32 durante los años 2013 y 2014. Que mediante SIGEDOC 2023IE0042296, la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción - Búsqueda de Bienes de la CGR, informa sobre la existencia de algunos bienes inmuebles de propiedad de los presuntos responsables fiscales. los cuales se relacionan a continuación

PRESUNTO RESPONSABLE	CEDULA	TIPO DE BIEN	MATRICULA INMOBILIARI A	UBICACION	DIRECCION
GIOVANNI FRANCISCO GOMEZ SANCHEZ	79.856.702	INMUEBLE	50N-20731170	Bogotá D.C.	Cra. 57 No. 159 – 11 Apto. 706 urbanización LA Sierra
GIOVANNI FRANCISCO GOMEZ SANCHEZ	79.856.702	INMUEBLE	50N-20731016	Bogotá D.C.	Cra. 57 No. 159 – 11 Parqueadero 20

Por consiguiente, con el fin de asegurar el resarcimiento del patrimonio público en caso de un eventual fallo con responsabilidad fiscal, se ordenará a través del presente auto el embargo de los inmuebles citados limitando la

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No.: 080
	FECHA: 29 de junio de 2023
	Página 6 de 8
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL GUAVIARE AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-00582	

medida en la suma de **TRES Mil TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETANTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRES PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$3.336.878.503,52)**, conforme lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011.

En mérito de lo expuesto la Colegiatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el embargo de los siguientes bienes inmuebles de propiedad y posesión del Señor **TC GIOVANNI FRANCISCO GOMEZ SANCHEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.856.702, limitando la medida a la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETANTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRES PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$3.336.878.503,52)**.

PRESUNTO RESPONSABLE	CEDULA	TIPO DE BIEN	MATRICULA INMOBILIARIA	UBICACION	DIRECCION
GIOVANNI FRANCISCO GOMEZ SANCHEZ	79.856.702	INMUEBLE	50N-20731170	Bogotá D.C.	Cra. 57 No. 159 – 11 Apto. 706 urbanización LA SIERRA
GIOVANNI FRANCISCO GOMEZ SANCHEZ	79.856.702	INMUEBLE	50N-20731016	Bogotá D.C.	Cra. 57 No. 159 – 11 Parqueadero 20

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la decisión de embargo a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente de la ciudad donde se encuentra registrados dichos inmuebles y mueble, solicitando el registro de la medida cautelar y el envío del respectivo certificado de tradición donde aplicó la medida cautelar y donde conste el registro de este.

ARTICULO TERCERO: La medida cautelar ordenada en la presente providencia tendrá vigencia durante el presente proceso de responsabilidad fiscal y si es del caso, hasta la jurisdicción coactiva, en el evento de proferirse fallo con responsabilidad fiscal en contra de los presuntos responsables fiscales.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No.: 080
	FECHA: 29 de junio de 2023
	Página 7 de 8

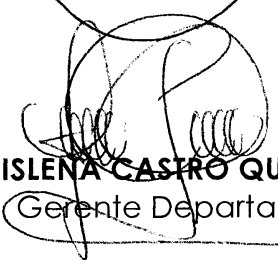
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL GUAVIARE
AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-00582

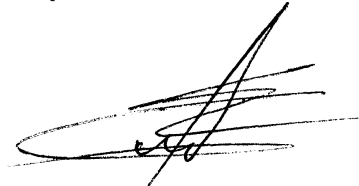
ARTICULO CUARTO: Registrados los embargos, por Secretaría común Notificar por Estado la presente providencia conforme lo establece el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE FERNANDO RAMIREZ ESCOBAR
Contralor Provincial
Directivo Ponente


ISENA CASTRO QUIÑONES
Gerente Departamental


GENIFER VARGAS FAJARDO
Contralora Provincial
Gerencia Departamental Colegiada del Guaviare

Esta providencia fue discutida y aprobada por la Colegiatura No. 031 de fecha Veintiocho (28) de junio de 2023.

Proyectó: LELIS YINETH DEL RIO ROJAS - Profesional U. G 01
Revisó: JORGE FERNANDO RAMIREZ ESCOBAR -Contralor Provincial-